

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 17 de febrero de 2022.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 08, 09, 10, 11 y 14 de febrero de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso sin que a la fecha obre en el buzón del correo electrónico del despacho memorial alguno corrigiendo las falencias detectadas. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 342
Demanda: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A - djuridica@bancodeoccidente.com.co
Apoderada: Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL - juridico@cpsabogados.com / vduque@cpsabogados.com
Demandado: ALFONSO BAHAMON NARANJO – alfonsobahamon@gmail.com
Radicación: 760014003001 **2022-00071-00**

Revisado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, iniciado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **ALFONSO BAHAMON NARANJO**, observa este recinto judicial que el Juzgado la inadmitió por las causales expuestas en la providencia No. 213 del 4 de enero de 2022, notificado por estado del 07 de febrero del 2022, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece el libelo, no obstante, la parte actora no procedió de conformidad. Esta circunstancia conlleva a que el Despacho dé aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el anterior proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, iniciado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **ALFONSO BAHAMON NARANJO**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

Cb

Estado No. 26

18 de febrero de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45da0c3a0a0f1fb7395b1ebc5a12444ef1f992fdd2da8a76978f5542911bbe74**
Documento generado en 17/02/2022 04:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cb..